dependencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
Germán E. Ornes Coiscou.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3554, que pone en vigencia nuevamente la Ley Nº 1398, que libera de impuesto de importación los letreros lumínicos.— G. O. Nº 7567, del 27 de Mayo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3554.

Art. 1.—Queda en vigencia nuevamente la Ley Nº 1398 del 14 de abril de 1947 publicada en la Gaceta Oficial Nº 6611, que liberó de impuestos de importación los letreros lumínicos mediante ciertos requisitos.

Art. 2.— Dicha Ley estará en vigor hasta el 18 de mayo de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Inde-

pendencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
Germán E. Ornes Coiscou.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Camejo,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3555, que agrega un párrafo al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.— G. O. Nº 7566, del 23 de Mayo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3555.

UNICO.— Se agrega un párrafo final al Artículo 29 de la